REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720220084 9

Admítase a trámite la presente ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por MARIA INES CARRASCO GONZALEZ contra CLARO COLOMBIA.

En consecuencia, se decretan como pruebas las siguientes:

VINCULAR al presente trámite al DATACRÉDITO y CIFIN.

OFÍCIESE a la accionada y vinculadas para que en el término de UN (1) DÍA contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones previstas para el efecto, se sirvan dar contestación puntual a cada uno de los cargos expuestos en la precedente solicitud de tutela y ejercer su derecho de defensa.

DOCUMENTALES: Tiénese como tales las aportadas y las que se alleguen oportunamente dentro del presente amparo, en lo que sea pertinente y conducente; en su momento y de ser necesario se dispondrá la práctica de otras pruebas.

Por parte de la demandada acredítese la existencia y representación legal.

Notifíquese la presente decisión a los intervinientes por el medio más rápido a tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

Anéxese copia del escrito de tutela.

CÚMPLASE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., cuatro de agosto de dos mil veintidós.

*RAD: 11001400300720220084*4

Admítase a trámite la presente ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por NELIS NACIRIS NEGRETE GONZALEZ contra FABRICA BAKETDS representada legalmente por INGRIT CONSUELO ALARCON, y OSCAR CHAPARRO,

En consecuencia, se decretan como pruebas las siguientes:

OFÍCIESE a los accionados para que en el perentorio término de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, y so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley, se sirvan dar contestación puntual a cada uno de los cargos expuestos en la precedente solicitud de tutela.

Anéxese al remisorio copia del escrito de tutela.

DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta las aportadas y las que se alleguen oportunamente dentro del trámite del presente amparo, siempre y cuando sean pertinentes y conducentes, en su momento y de ser necesario se decretaran otros medios probatorios.

Notifíquese la presente decisión a los intervinientes por el medio más rápido y eficaz a más tardar dentro del día hábil siguiente al de su procedimiento.

CÚMPLASE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ